

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

Radicación: 11001-31-10-019-2016-00513-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a folios 188 a 196, dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes **GLORIA AMANDA VANEGAS DE GARCÍA** y **ENRIQUE GARCÍA ACOSTA**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, la auxiliar de la justicia cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, sirvió de sustento para la elaboración de la partición; sin embargo, es preciso señalar que, en el referido trabajo se cometieron errores de digitación respecto del porcentaje adjudicado a la cónyuge supérstite del causante, así como el lugar de expedición de su cédula de ciudadanía, y, el porcentaje adjudicado al heredero **SERGIO GARCÍA MORENO**, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se tendrá para todos los efectos legales pertinentes que el porcentaje adjudicado a los señores **NANCY LEONOR MORENO OSUNA** y **SERGIO GARCÍA MORENO**, corresponde al 8.33% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-257386, asimismo, que el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la referida señora es **USAQUÉN**, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a los folios 188 a 196, con la salvedad antes mencionada, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

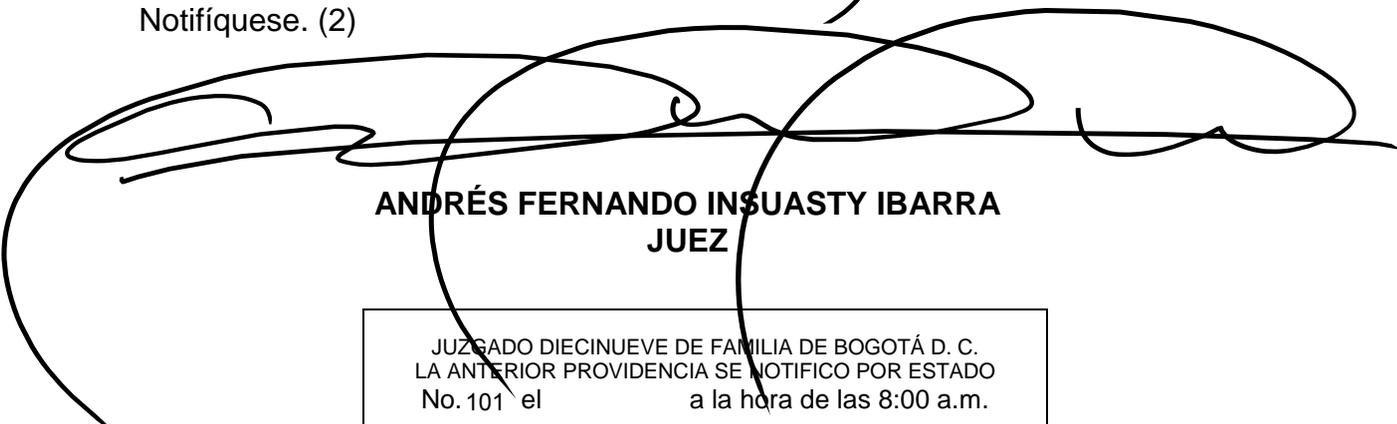
PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición visible a folios 188 a 196, respecto de los porcentajes adjudicados a los señores **NANCY LEONOR MORENO OSUNA** y **SERGIO GARCÍA MORENO**, el cual corresponde al **8.33%** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-257386, asimismo, corregir el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la referida señora, la cual corresponde a **USAQUÉN**, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, visible a folios 188 a 196 del expediente.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 el a la hora de las 8:00 a.m.

07 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **22feeadfda28c7a80a1861a166bf130bf197181244f4f9df20f3bf2c49979294**

Documento generado en 06/07/2021 11:49:30 AM

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. No. 11001-31-10-019-2016-00513-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>